



Ibagué - Tolima, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00591-00](#)
Clase de proceso : Pertenencia.
Demandante : Miguel Arcángel Cruz Cruz.
Demandado : Marisela Betancur, María Amparo Galeano Mesa, Nancy Cecilia Jurado López, Luz Dary Méndez Perdomo, Limbania Quintero Toro, Ligia Rodríguez Cano, Aminta Rojas Bustos, Misael Ruiz Ospina y María Antonia Toro.

Se encuentra al despacho la demanda de pertenencia promovida por Miguel Arcángel Cruz Cruz, a través de apoderado judicial contra Marisela Betancur y otros, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Acorde a lo señalado en el *numeral 6 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*, allegue el dictamen pericial para acreditar el hecho técnico o científico enunciado en las pruebas, en cumplimiento del deber impuesto en el *artículo 227 ibídem en concordancia con los numerales 8 y 10 del artículo 78.*

Tenga en cuenta el actor que cuando la norma inobservada hace referencia a la petición de las pruebas que se pretenda hacer valer implica dos cargas que le son atribuibles: la de solicitud o aducción, en este caso se cumple el requisito con la segunda por tratarse de un medio de prueba de construcción mixta, es decir, que debe ser allegado y además su práctica completada en el trámite procesal. La solicitud deberá cumplir con los requisitos establecidos en la norma especial que regula ese medio de prueba. Por economía procesal el dictamen deberá absolver los siguientes interrogantes:

A. Identificar conforme a los títulos de dominio y a las bases de datos del IGAC el inmueble objeto de la demanda de pertenencia, precisando su extensión, linderos y demás datos que considere necesarios para lograr la descripción plena del mismo. (Identificación jurídica).

B. Identificar el inmueble objeto de inspección judicial, precisando su extensión, linderos, colindantes actuales y demás datos que considere necesarios para lograr la descripción plena del mismo. (Identificación física).



C. Determine si el predio objeto de pertenencia descrito en la demanda guarda identidad en cuanto a su identificación extensión y linderos con el descrito en el literal A y el que será objeto de inspección judicial detallado en el literal B.

D. Para lo anterior, la parte demandante deberá allegar al perito el título antecedente como facilitar todos los documentos necesarios para que aquél cumpla el cometido aquí encargado.

E. En caso de que el inmueble objeto de prescripción descrito en la demanda, su extensión sea mayor de la que resultare con el descrito en la presente diligencia, determine si se encuentran involucrados otros inmuebles e informe el número de matrícula inmobiliaria de estos.

F. El perito deberá presentar los planos que den cuenta del inmueble que está reclamado en pertenencia.

- 2.** Indique bajo gravedad de juramento si conoce dirección física o electrónica de los demandados. (Núm. 11 Art. 82, Art. 8 Ley 2213 de 2022, en concordancia núm. 1 art. 90 del C.G.P.)

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez